



Departamento de Justicia de EE.UU.
Agencia Federal de Prisiones

Declaración de Programa

OPI: HSD
NÚMERO: 6010.01
FECHA: 21 de septiembre de 1995
ASUNTO: Resguardos Administrativos
para Tratamiento y
Medicamento Psiquiátrico

FECHA DE VIGENCIA: 25 de septiembre de 1995

1. PROPÓSITO Y ALCANCE. Proveer los resguardos administrativos para tratamiento y medicamento psiquiátrico para admisiones voluntarias e involuntarias a los centros de salud mental.
2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA. Las expectativas de este programa son:
 - a. La administración de medicamentos psicotrópicos sólo cuando hay un desorden psiquiátrico diagnosticable o un comportamiento sintomático para el cual tal medicamento es aceptable.
 - b. Cada reo que voluntariamente se admite para tratamiento psiquiátrico o voluntariamente toma medicamento psicotrópico será informado adecuadamente sobre sus derechos y su capacidad mental para consentir será apropiadamente documentada.
 - c. Proveer el proceso de procedimiento debido a cada reo que involuntariamente es hospitalizado antes de administrar tratamientos psiquiátricos, incluyendo medicamentos psicotrópicos, excepto en casos de emergencias psiquiátricas,.
 - d. La administración de medicamentos psicotrópicos necesarios durante una emergencia solamente cuando las alternativas menos restrictivas no estén disponibles o no sean indicadas, o en casos donde no serían eficaces. Se evitará el uso de medicamentos psicotrópicos con efectos de larga duración cuando sea clínicamente posible.
 - e. Toda decisión de admitir a una persona no amparada por las secciones 4241 a 4247 del Título 18 del Código de los Estados Unidos para tratamientos psiquiátricos, se tomará delante de una audiencia pública que cumpla con los requisitos de Vitek v. Jones.

[Corchetes y Negrilla - Reglamentos]

Escritura Regular - información a ponerse en práctica

3. DIRECTRICES AFECTADAS

a. Directrices Anuladas. Ninguna.

b. Directrices Citadas.

P.S. 5212.06	Programa de Unidad Controlada (08/29/95)
P.S. 5310.12	Manual para Servicios Psicológicos(08/13/93)
P.S. 5310.13	Administración Institucional de Reos Mentalmente Enfermos (03/31/95)
P.S. 6000.04	Manual de Servicios de Salud (12/15/94)

c. Los reglamentos citados en esta Declaración de Programa se encuentran en la sección 28 de CFR 549.40-43.

4. NORMAS CITADAS

a. Normas Fundamentales/Centrales de la Asociación Correccional Americana para la Administración de Instituciones Correccionales para Adultos:C2-4158, C2-4164, 2-4322-1.

b. Normas de la Asociación Correccional Americana para la Administración de Instituciones Correccionales para Adultos, 3ra Edición: 3-4342, 3-4372, 3-4342-1.

c. Normas Fundamentales/Centrales de la Asociación Correccional Americana para la Administración de Instalaciones Locales de Adultos Detenidos: FC2-5085.

d. Normas de la Asociación Correccional Americana para la Administración de Instalaciones Correccionales Locales para Detención de Adultos, 3ra Edición: 3-ALDF-4E-18, 3-ALDF-4E-43(M), 3-ALDF-4E-18-1.

e. Normas de la Asociación Correccional Americana para la Administración de Agencias Correccionales, 2da Edición: 2-CO-4E-01.

5. [USO DE MEDICAMENTOS PSICOTRÓPICOS §549.40. Los medicamentos psicotrópicos solamente se usarán en casos de desórdenes psiquiátricos diagnosticables o cuando el comportamiento sintomático requiere este tipo de tratamiento.]

Los medicamentos psicotrópicos generalmente no están diseñados como métodos de control químico y no deben ser administrados para comportamientos no relacionados con enfermedades mentales. Los medicamentos psicotrópicos se pueden administrar de manera voluntaria para un propósito médico fuera del tratamiento de un desorden psiquiátrico, como en el caso de la enfermedad de

Hansen, para el cual el tratamiento médico apropiado incluye las drogas clasificadas como psicotrópicas. El medicamento psicotrópico es medicamento recetado por un médico específicamente como un medicamento para controlar el ánimo de la persona, para usos psicodélicos, o para controlar los impulsos de la persona. Esto no incluye medicamentos para el sueño o tranquilizantes comunes.

6. ADMISIÓN VOLUNTARIA Y MEDICAMENTO PSICOTRÓPICO §549.41

a. Un reo sentenciado puede admitirse voluntariamente para tratamiento y medicamento psiquiátrico cuando, en el juicio profesional del personal de salud cualificado, tal reo beneficiaría del tal tratamiento y demuestra la habilidad de dar el consentimiento informado para tal admisión. La evaluación de la habilidad del reo de dar el consentimiento informado será documentado por un miembro cualificado del personal de salud en el expediente médico del reo.]

Vea Sección 8.c., Excepciones, para los procedimientos de prisioneros militares, detenidos no sentenciados del Servicio de Inmigración y Naturalización (INS), reos no sentenciados en custodia de La Agencia Federal de Prisiones a raíz de una orden del tribunal, reos del estado o territorios de los EE.UU., y delincuentes del Distrito de Columbia.

Para hacer esta evaluación, el personal debe determinar si la persona entiende las razones por su admisión, el tratamiento recomendado, su derecho de rechazar el tratamiento y los medios por el cual puede oponerse. Esta documentación figurará en adición a la Forma de Consentimiento de Admisión, y será hecho en BP-358 (60), Rechazo de Tratamiento Médico.

[b. Si un reo ha de recibir medicamento psicotrópico voluntariamente, se debe obtener su consentimiento informado, y su habilidad de dar tal consentimiento debe documentarse en el expediente médico por un personal de salud calificado.]

El expediente médico debe incluir documentación escrita donde consta que el reo entendió por qué el medicamento se determinó necesario, cómo el medicamento puede mejorar su condición, los posibles efectos laterales, las consecuencias de no tomar el medicamento, y cualquier forma alternativa de tratamiento existente y sus riesgos, antes de dar su consentimiento.

7. ADMISIÓN INVOLUNTARIA §549.42. Una determinación judicial es necesaria para hospitalizaciones involuntarias para tratamiento psiquiátrico. Un reo sentenciado, no actualmente confinado para tratamiento psiquiátrico, que no está en condición o no desea

consentir voluntariamente a admisión psiquiátrica o tomar medicamento, estará sujeto a procedimientos de compromiso judiciales involuntarios. Incluso después de que un reo es involuntariamente comprometido, se seguirá proceso administrativo de procedimiento debido especificado en §549.43 de este subpárrafo.]

§549.43 de este subpárrafo se refiere a la Sección 8 de esta Declaración de Programa.

8. [TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO INVOLUNTARIO Y MEDICAMENTO §549.43.

Título 18 de la sección 4241-4247 Código de los EE.UU. y las órdenes de tribunales federales requieren que se sigan ciertos procedimientos antes de la administración involuntaria de tratamiento psiquiátrico y medicamento a personas en la custodia del Fiscal General. Hospitalizaciones bajo orden judicial permiten la audiencia de procedimiento debido judicial y no se necesita ninguna otra autorización judicial para la decisión de admisión. Sin embargo, para administrar tratamiento o medicamento psicotrópico involuntario al reo, se le debe proveer más procesos administrativos de procedimiento debido según se especifica en esta sección. Con excepción de casos definidos en la provisión del párrafo (b) de esta sección, los procedimientos delineados aquí deben seguirse después que una persona ha sido confinada para hospitalización y antes de administrar tratamiento involuntario, incluso medicamento.]

El Título 18 del Código de los EE.UU. sección 4241(d) permite la hospitalización y tratamiento de individuos que padecen de enfermedades mentales o defectos que los hacen mentalmente incompetentes para ir a un juicio. Ante una audiencia administrativa dirigida por un psiquiatra, en conformidad con los procedimientos de audiencia pública establecidos (vea Sección 8.a.), es necesario determinar la necesidad de administrar medicamento psicotrópico para lograr la competencia mental del individuo ante una corte o porque el individuo es un peligro para si mismo y para otros, esta gravemente incapacitado, o no está en la capacidad de funcionar adecuadamente en un Centro de Referencia Psiquiátrica de La Agencia Federal de Prisiones. Un reo confinado para evaluación bajo el código §4241(b) o §4242(a) no debe recibir tratamiento involuntario en una situación que no sea de emergencia sin la autorización de un tribunal o sin autorización del juez que lo refiere.

Las secciones 4243 y 4246 del Título 18 del Código de los EE.UU. permite la hospitalización y tratamiento de una persona que es declarada no culpable por causa de demencia o de una persona que está pronto a salir de la prisión y sufre de defectos o enfermedades mentales. La sección 4246 se refiere a los reos que

son retenidos después de ser excarcelados o son retenidos después de ser excarcelados debido a defectos o enfermedades mentales que pondrían en peligro la vida o propiedad de otros.

Las secciones 4244 y 4245 del Título 18 del Código de los EE.UU. permiten la hospitalización y tratamiento de personas detenidas y declaradas culpable de delito que padecen de defectos o enfermedades mentales. La hospitalización sigue una determinación judicial que señala que la persona puede estar padeciendo una enfermedad o un defecto mental por el cual necesita ser custodiada en una instalación adecuada. Después del ingreso, se puede administrar medicamento psicotrópico involuntario sin el consentimiento informado del individuo y si una audiencia determina que el individuo necesita medicamento para su condición mental (especificado en la sección 8) y presenta una amenaza a otros y a su propia persona, o que es incapaz de funcionar adecuadamente. Con respecto al compromiso de la cláusula § 4244(d), título 18 del Código de los EE.UU., el personal puede administrar medicamento involuntario a un individuo incapaz de funcionar adecuadamente en la sociedad o en un centro de referencia médica, o para que pueda volver ante el tribunal para su juicio. Si, y cuando, un reo de cláusula 4244(d) vuelve ante la corte para su juicio mientras recibe tratamiento involuntario, el tribunal deberá informarse de la naturaleza limitada de la recuperación del reo evidenciada por el mismo tratamiento. Con respecto al compromiso de la cláusula 4245 del título 18 del Código de los EE.UU., el personal podrá administrar medicamento involuntario a un individuo incapaz de funcionar adecuadamente en la población general de un centro de referencia médica, sujeto a los requisitos de procedimiento debido en la subsección a. que sigue.

[a. Procedimientos. Cuando un reo no puede o se niega a proveer consentimiento informado voluntario por escrito para que se le administre medicamento psicotrópico, se le programará una audiencia administrativa. A menos que sea un caso de emergencia, no se le administrará medicamento antes de la audiencia. Con respecto a la audiencia, le será dado al reo los siguientes procedimientos de resguardos:

(1) El personal proporcionará un aviso por escrito con 24 horas de anticipación señalando la fecha, tiempo, lugar, y propósito de la audiencia, incluyendo las razones por la que se propone el medicamento.]

El aviso debe notificar al reo que, a raíz del diagnóstico específico y el compromiso judicial, se le ha propuesto medicamento psicotrópico.

[(2) El personal informará al reo de su derecho de tener una

audiencia, presentar evidencia, tener un representante del personal, solicitar un testigo, y de solicitar que el testigo sea interrogado por el representante del personal o por la persona que preside la audiencia. Si el reo no pide un representante del personal, o si solicita un miembro del personal con poca experiencia o educación, el administrador de la institución mental nombrará un representante del personal para el reo. De haber testigos, se llamarán para proveer información con respecto a la condición mental del reo y/o su necesidad de medicamento, y su disposición inmediata para testificar. No se tomará en cuenta como testigo a alguien que no tiene información confiable.]

El representante del personal debe ser imparcial y capaz de actuar en favor de los intereses del reo. El representante del personal se reunirá con el reo para asistirle en la preparación de su audiencia y deberá asistir al reo presentando el caso ante la audiencia. El representante del personal también ayudará al reo a preparar y someter una apelación si el reo le pide ayuda o si desea apelar pero es incapaz de preparar y someter una apelación.

[(3) La audiencia será dirigida por un psiquiatra que no esté involucrado en el diagnóstico o tratamiento actual del reo.

(4) El psiquiatra/o personal clínico a cargo de la evaluación debe estar presente en la audiencia y debe presentar datos clínicos e información con respecto a la necesidad del medicamento. Los miembros del equipo de evaluación/tratamiento también pueden estar presentes en la audiencia.

(5) El psiquiatra que dirige la audiencia determinará si se requiere tratamiento psiquiátrico o medicamento psicotrópico para hacer al reo competente para el juicio o porque el reo presenta una amenaza a sí mismo y a otros, o porque es incapaz de funcionar adecuadamente dentro de un centro referencia de salud mental o en una prisión regular. El psiquiatra preparará un informe escrito con respecto a la decisión.]

Cuando se administra medicamento para hacer competente a un reo para el juicio, el personal debe incluir tal información en el informe al tribunal. (vea Capítulo 7, Sección 5 del Manual de Servicios de Salud.)

[(6) Al reo se le dará una copia del informe y se le notificará que puede someter una apelación al administrador regional de la institución de salud mental con respecto a la decisión dentro de 24 horas de la decisión y que el administrador repasará la decisión dentro de 24 horas de la apelación del reo. El administrador asegurará que el reo reciba las protecciones procesales adecuadas y la justificación por el tratamiento o



medicamento involuntario al reo sea apropiada. A petición del reo, el representante del personal ayudará al reo a preparar y someter la apelación.

(7) Si el reo apela, a menos que sea en caso de una emergencia psiquiátrica, no le será administrado medicamento si no es decidido por el administrador. La apelación del reo, que puede ser escrita a mano, debe someterse dentro de 24 horas de haber recibido la decisión.

(8) Un psiquiatra, que no esté asistiendo al paciente, supervisará el tratamiento medicinal del paciente a lo menos una vez cada 30 días después de la audiencia. El proceso de seguimiento será documentado en el expediente médico del reo.]

Los formularios para uso del individuo que dirige la audiencia y los formularios para avisarle al reo son "Aviso de Audiencia para Medicamento e Informe de Derechos," "Informe de Medicamento Involuntario," y "Apelación de Decisión de Medicamento Involuntario."

[b. Emergencias. Para el propósito de este subpárrafo, una emergencia psiquiátrica se define como una en que una persona está padeciendo una enfermedad mental que crea una amenaza inmediata de daño corporal a otros o a sí mismo, grave destrucción de propiedad, o deterioración extrema de su funcionamiento aparte de la enfermedad psiquiátrica. Durante una emergencia psiquiátrica, medicamentos psicotrópicos se pueden administrar cuando tal medicamento constituye un tratamiento apropiado para la enfermedad mental y las alternativas menos restrictivas (por ej., aislamiento o refrenamiento físico) no estén disponibles o no sean indicadas, o no serían eficaces.

c. Excepciones. El Título 18 del Código de los EE.UU. secciones 4241-4247 no aplican a los prisioneros militares, detenidos no sentenciados del Servicio de Inmigración y Naturalización (INS), prisioneros no sentenciados en custodia de la Agencia Federal de Prisiones a raíz de una orden de tribunal, (por ejemplo, personas que cometen desacato,) prisioneros estatales o de territorios de los EE.UU. y los ofensores del código de leyes del Distrito de Columbia. Para las personas no amparadas por las secciones 4241-4247, la decisión de admitir a la persona involuntariamente al hospital debe tomarse ante una audiencia administrativa que cumple los requisitos de Vitek v. Jones. No obstante, la decisión de proveer el tratamiento involuntario, incluso la administración de medicamento, se tomará ante una audiencia administrativa conforme al estatuto §549.43.]

§549.43 se refiere a la Sección 8 de esta Declaración de

Programa.

Nota: El ejército debe proporcionar la audiencia Vitek para los prisioneros militares. Vea el Capítulo 7, Sección 17 del Manual de Servicios de Salud para los procedimientos con respecto a ofensores del Estado, Territorios de los EE.UU., y al Código de Leyes del Distrito de Columbia.

\ s \
Kathleen M. Hawk
Director